

RESOLUCIÓN N° **0393** 31 JUL 2024

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0399 del 23 de agosto de 2021, se otorgó a ROQUE ELIGIO BOHORQUEZ DUARTE identificado con la C.C.No. 1.734.017, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que ELIKA MARGARITA ROPERO ANTELIZ identificada con la C.C.No 49.775.127, actuando en calidad de Representante legal de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S. con identificación tributaria No 901.465.539-1, y al haber acreditado compraventa de derechos de cuota sobre el inmueble, solicitó a Corpocesar concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía) y concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio “Finca Los Corazones” de matrícula inmobiliaria No 190-93347 ubicado en Zona rural del Corregimiento de Los Corazones, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-93347 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Finca Los Corazones)
3. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que ELIKA MARGARITA ROPERO ANTELIZ ostenta la calidad de Representante Legal.
4. Copia del Formulario del Registro Único Tributario
5. Copia de la cédula de ciudadanía de ELIKA MARGARITA ROPERO ANTELIZ
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”, para las aguas subterráneas
7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo
8. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
9. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”, para las aguas superficiales
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 157 de fecha 10 de octubre de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede de la misma ciudad. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días 8 y 9 de noviembre de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 16 de enero de 2023, fecha misma en la que se suministró respuesta por parte de la interesada.

Que los evaluadores consideraron que la sociedad peticionaria no aportó la totalidad de lo requerido en torno a dicha concesión.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0393

31 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

2

Que mediante comunicación SGAGA 0255 del 1 de junio de 2023, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental requirió a la sociedad en citas **“aportar documento o certificación expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa- Ministerio del Interior, donde se establezca la procedencia o no, de adelantar consulta previa para el proyecto inmobiliario a desarrollar en el predio Los Corazones ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar y para el cual se tramita ante Corpocesar, concesión para aprovechar aguas subterráneas. Lo anterior teniendo en cuenta la ubicación del proyecto al interior del territorio ancestral de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta demarcado por la Línea Negra”**

Que el Subdirector Técnico de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (e) - Ministerio del Interior , expidió la Resolución No ST- 1864 de fecha 6 de diciembre de 2023 , mediante la cual establece que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas , comunidades Negras , Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y comunidades ROM , para el proyecto denominado **“UNIDAD CAMPESTRE NOVATERRA , localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar , en el departamento del Cesar , identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo”**.

Que en fecha 13 de diciembre de 2023, la sociedad peticionaria presentó **“nuevos estudios de drenaje urbano del Complejo Urbanístico Novaterra”**. En virtud de ello, funcionario evaluador de Corpocesar consideró que se hacía necesario, **“ordenar una nueva diligencia técnica de inspección para verificar dicha información relacionada con una nueva propuesta de manejo de las aguas superficiales de escorrentía dentro del proyecto inmobiliario NOVATERRA S.A.S., la cual implica la intervención del cauce por el que actualmente discurren dichas aguas dentro del área del proyecto”**. Esta nueva información y lo conceptuado por funcionario evaluador, ameritó practicar nueva inspección, la cual fue ordenada por Auto No 017 del 20 de febrero del año en curso. La nueva inspección se practicó el día 19 de marzo de 2024. Durante dicha inspección se entregó información y documentación complementaria final, relacionada con la autorización para ocupación de cauce, incluido el formulario de solicitud en torno a dicho instrumento de control ambiental.

Que a la luz de lo plasmado en el acta de la diligencia de inspección practicada el día 19 de marzo de 2024, **“los representantes del peticionario manifestaron que renuncian a la solicitud de concesión hídrica superficial inicialmente presentada, por cuanto el proyecto no hará uso de dichas aguas.”** Lo anterior encuentra regulación normativa en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, según el cual, **“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”**

Que en el curso del proceso se aportó documento en el cual se preceptúa lo que a continuación se transcribe: **“ Yo ROQUE ELIGIO BOHORQUEZ DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No 1.734.017 de González , actuando en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 190-207084 , y vecino del proyecto NOVATERRA SAS identificado con NIT 901.465.539-1, ubicado en el Km 7 vía Rio Seco , Valledupar, concedo servidumbre y manifiesto tener conocimiento de todas las adecuaciones necesarias que se deben realizar para entregar parte de las aguas lluvias al canal del marquezote.”** Dicho documento llegó acompañado de una copia de la cédula de ciudadanía del firmante y del certificado de tradición

0393

31 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

3

y libertad de M.I No 190-207084 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

" ...

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con el sistema de posicionamiento global (SPG), con coordenadas geográficas $10^{\circ}32'16,08''N$ - $073^{\circ}13'57,71''W$, equivalentes a las coordenadas Gauss-Krüger : N: 1657233 - E: 1092471 (Datum Magna Sirgas, Colombia origen central), con altura registrada por el mismo medio, de 176 metros.

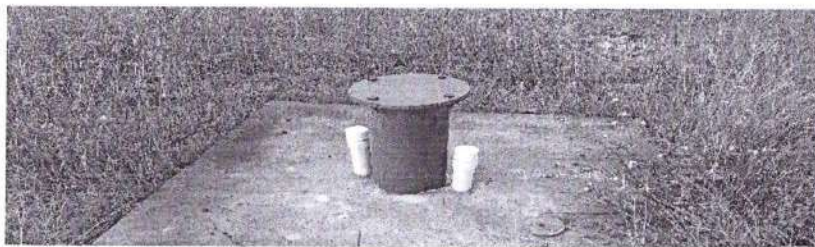


Foto 1. Detalle del Pozo "Nova Terra"

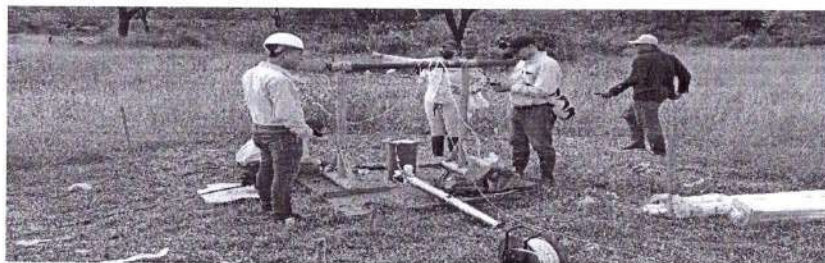


Foto 2. Detalle instalación bomba sumergible

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El predio objeto de la solicitud será destinado a un proyecto de vivienda campestre que actualmente está en construcción; la infraestructura presente en el predio corresponde a vivienda y corrales cuya localización se referencia con ayuda del sistema de posicionamiento global (SPG) en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas $10^{\circ}31'58,75''N$ $73^{\circ}13'33,88''W$ equivalentes a las

0393

31 JUL 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

4

coordenadas Gauss-Krüger : N: 1656596 - E: 1093132,5 (Datum Magna Sirgas, Colombia origen central), con altura registrada por el mismo medio, de 170 metros.



Foto 3. Vista general Vivienda predio Los Corazones



Foto 4. Vista general infraestructura predio Los Corazones

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio denominado “Los Corazones” donde se ubica el pozo objeto de la solicitud se encuentra ubicado a aproximadamente 7,5 kilómetros desde el puente Hurtado, sobre la margen derecha de la vía que conduce de Valledupar a Río Seco, en la “Y” vial que conduce al corregimiento de Los Corazones. Su acceso se encuentra en inmediaciones de las coordenadas 10°32'25.94"N- 73°14'6.32"W, equivalentes a las coordenadas Gauss-Krüger : N: 1657535.7 - E: 1092209 (Datum Magna Sirgas, Colombia origen central), con altura de 175 metros sobre el nivel del mar, siendo esto presentado en la Imagen 1.

Imagen 1 Vía de acceso al predio Los Corazones



Fuente Google Earth.- Adaptado CORPOCESAR

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado al interior del predio objeto de la solicitud denominado Los Corazones, aproximadamente a unos 400 mts de la entrada al proyecto inmobiliario “NOVA TERRA” cerca del sitio con coordenadas geográficas 10°32'16,08"N - 073°13'57.71"W, equivalentes a las coordenadas Gauss-Krüger : N: 1657233 - E: 1092471 (Datum Magna

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0393 de 31 JUL 2024

Continuación Resolución No 0393 de 31 JUL 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

5

Sirgas, Colombia origen central), con altura registrada por el mismo medio, de 176 metros, lo cual se ilustra en la Imagen 2..

Imagen 2. Detalle del acceso al punto de captación



Fuente Google Earth.- Adaptado CORPOCESAR

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

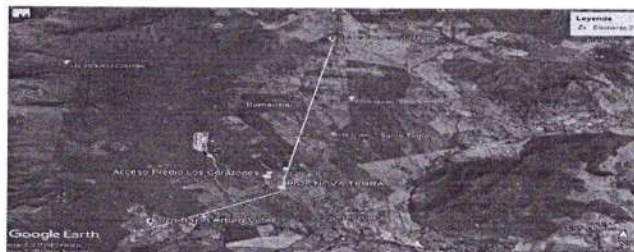
A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas en un radio de 6 kilómetros del punto donde se localiza el pozo objeto de la solicitud, son los que se relacionan en la Tabla 1, ubicándose el más cercano a aproximadamente 2.240 metros de este, por lo que se prevé que, dadas las características del punto objeto de la solicitud, no resultará afectado en condiciones adecuadas de explotación del pozo que se pretende concesionar ni se prevé interferencia entre los mismos. Lo descrito se ilustra en la Imagen 3.

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción en un radio de 3 Kilómetros

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas		Distancia (mts)
				Norte	Oeste	
RAFAEL CAMILO MOLINA JIMENEZ	CJA 73-2017	0069 del 25 de enero de 2018	Pozo	10°35'7,5"	73°13'28,7"	5.400
BAKIN ARTURO VIDES PEÑA	CGJA 125-2019	284 del 7 de octubre de 2020	Pozo	10°31'43.43"	73°15'3.20"	2.240

Fuente. CORPOCESAR

Imagen 3. Detalle de la distancia de otros pozos en un radio de 3 kilómetros



Fuente Google Earth.- Adaptado CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Handwritten signature

0393 31 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

6

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a la información que se encuentra en el expediente y a lo observado en campo sobre las características visibles del pozo, se establecen las siguientes características técnicas del pozo objeto de la solicitud.

Características Técnicas

- ✓ Profundidad de excavación 88 m
- ✓ Diámetro del pozo 12 ½"
- ✓ Profundidad de succión: 79 metros
- ✓ Profundidad de revestimiento 85 metros
- ✓ Revestimiento: 6" tubería PVC

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

El equipo de bombeo sumergible presenta las características técnicas que se detallan a continuación, el cual se observa en la Foto 5.

- ✓ Equipo de bombeo: Bomba sumergible – tipo Lapicero
- ✓ Marca: AQUA PAK
- ✓ Potencia: 2 HP
- ✓ Tubería de impulsión: 1 ¼" pulgada PVC



Foto 5. Detalle de las especificaciones de la bomba

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En la solicitud de concesión hídrica, radicada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar y mediante información técnica soporte de la solicitud, inicialmente el peticionario indica que el caudal a captar es de 1,3 l/s, pero ante el requerimiento de aclaración del caudal a captar señala que este será de aproximadamente 1 l/s.

De otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo de la fuente abastecedora del recurso hídrico objeto de la solicitud, la cual fue realizado directamente en la tubería de descarga, obteniéndose un caudal de 1,6 l/s. mediante el método volumétrico con recipiente de capacidad de 22 litros, que fue llenado en un tiempo promedio de 13,36 segundos.

Lo considerado anteriormente permite evidenciar que el caudal solicitado por el peticionario en la solicitud es inferior a la capacidad de bombeo del equipo instalado en el pozo, por tanto, el caudal a conceder sería de 1,6 l/s. de acuerdo a la capacidad del equipo de bombeo, pero condicionado a un plan operativo que le permita extraer el volumen de agua que el peticionario requiere para satisfacer las

0393 31 JUL 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

necesidades de uso doméstico para el proyecto de vivienda campestre "NOVA TERRA", que corresponden a un volumen máximo de 83.500 litros de agua por día, para atender una población promedio de 720 personas; es decir, 116 litros por persona día, en concordancia con lo establecido por el peticionario en el numeral de "memorias de cálculo hidrosanitario" (folio 524 del expediente).

Teniendo en cuenta el resultado del aforo del pozo que fue de 1,6 l/s y el volumen de agua a requerir, se calcula el tiempo de operación del equipo de bombeo para extraer dicho caudal y en esa medida se impondrá el plan operativo para el pozo.

El equipo de bombeo instalado en el pozo puede extraer un volumen de 5.760 litros en una hora, por lo que para extraer los 83.500 litros de agua que el peticionario requiere por día para satisfacer sus necesidades, el equipo debe operar durante aproximadamente 14,5 horas por día, de manera intermitente, teniendo en cuenta que el agua extraída será almacenada en dos tanques con capacidad total de 77,5 metros cúbicos, a medida que el nivel de los tanques baje, teniendo en cuenta que el volumen de almacenamiento es inferior al requerido por el peticionario durante un día. Para el efecto, el equipo de bombeo operará por ciclos de 40 minutos; 20 minutos de bombeo y 20 minutos de recuperación.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

De acuerdo a la información técnica aportada por el peticionario, las napas que se deben aislar, ubicados en los siguientes perfiles, detallados en la Tabla 2

Tabla 2. Napas donde están ubicados los tramos de tubería ciega

ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
POZO 1	+0.60 - 20.32 33.98 - 35.98 41.81 - 42.81 52.47 - 55.30 60.30 - 61.13 72.79 - 74.79 77.79 - 81.62		Tubería ciega 6" PVC

Fuente: Peticionario

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

De acuerdo a la información técnica aportada por el peticionario, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles, detallados en la Tabla 3.

Tabla 3. Napas donde están ubicados los filtros. Fuente: Peticionario

ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
POZO 1	20.32 - 33.98 35.98 - 41.81 42.81 - 52.47 55.30 - 60.30 61.13 - 72.79 74.79 - 77.79 81.62 - 85.05		Filtro, Tubería ranurada de 6" PVC

Fuente: Peticionario

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0393 **31 JUL 2024**
de

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

8

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozo saltante razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de aparato o sistema de medición de caudal.

El usuario deberá hacer uso de un sistema de medición de caudal que permita conocer la cantidad de agua que es captada y aprovechada del pozo objeto de la solicitud de concesión hídrica.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se realizó prueba de bombeo a caudal constante y aforos secuenciales para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se utilizaron dos (2) cronómetros, flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 100 m de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los parámetros hidráulicos presentados en las Tablas 4, 5 y 6.

Tabla 4. Datos prueba de bombeo						
"CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Valledupar	Predio: Los Corazones (Proyecto Nova Terra)			Punto de Captación: Pozo		
Inicio: 09/11/2022	Hora: 1:49 p.m	Final: 09/11/2022	Hora: 5:49 p.m.			
Coordenadas: N:10°32'16.08" - W: 073°13'57.71" (N: 1657233 E: 1092471)			Diam: 1.56	Prof tot: 88 m	h: 0.48 m	
Bomba marca: AQUA PAK			HP: 2	Caudal: 1.6 L/s	Medidor: NO	
Responsables: Jorge Carpio/Jorge Armenta Jimenez			Cargo: Prof. Universitario/Prof. Especializado			
Pozo de Observación No. N/A			Distancia:			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACIÓN		AFOROS L/s/Seg
				Hora	S' (m)	
1:49:00	0:00:00	7.99	0	4:49:00	67.3	
1:49:30	0:00:30	10.94	2.95	4:49:30	3.776	
1:50:00	0:01:00	13.12	5.13	4:50:00	64.12	
1:50:30	0:01:30	14.82	6.83	4:50:30	62.3	
1:51:00	0:02:00	16.45	8.46	4:51:00	60.53	
1:51:30	0:02:30	17.92	9.93	4:51:30	58.7	
1:52:00	0:03:00	19.23	11.24	4:52:00	57.1	
1:53:00	0:04:00	21.62	13.63	4:53:00	53.17	
1:54:00	0:05:00	24.33	16.34	4:54:00	50.3	
1:55:00	0:06:00	26.9	18.91	4:55:00	47.9	
1:56:00	0:07:00	29.22	21.23	4:56:00	45.740	
1:57:00	0:08:00	31.42	23.43	4:57:00	43.650	
1:59:00	0:10:00	35.62	27.63	4:59:00	39.480	
2:01:00	0:12:00	38.63	30.64	5:01:00	36.160	
2:03:00	0:14:00	41.69	33.7	5:03:00	32.740	
2:05:00	0:16:00	44.5	36.51	5:05:00	29.770	
2:07:00	0:18:00	46.7	38.71	5:07:00	27.020	
2:10:00	0:21:00	49.74	41.75	5:10:00	23.720	
2:13:00	0:24:00	52.9	44.91	5:13:00	21.070	1.77
2:16:00	0:27:00	55.66	47.67	5:16:00	19.030	
2:19:00	0:30:00	57.73	49.74	5:19:00	17.230	
2:24:00	0:35:00	60.13	52.14	5:24:00	15.900	
2:29:00	0:40:00	61.93	53.94	5:29:00	13.210	
2:34:00	0:45:00	63.01	55.02	5:34:00	11.910	
2:39:00	0:50:00	63.86	55.87	5:39:00	11.060	
2:49:00	1:00:00	64.89	56.9	5:49:00	10.100	1.6
2:59:00	1:10:00	65.605	57.615	5:59:00		
3:09:00	1:20:00	66.02	58.03	6:09:00		
3:29:00	1:40:00	66.475	58.485	6:29:00		
3:49:00	2:00:00	66.88	58.89	6:49:00		
4:09:00	2:20:00	67.12	59.13	7:09:00		
4:29:00	2:40:00	67.372	59.382	7:29:00		
4:49:00	3:00:00	67.1	59.11	7:49:00		1.57
5:19:00	3:30:00					
5:49:00	4:00:00					
6:19:00	4:30:00					
6:49:00	5:00:00					
7:19:00	5:30:00					
7:49:00	6:00:00					
Observaciones: 1) Punto de succión: 29 m. / T. Revestimiento 6" PVC / T. Descarga pvc 1 1/4"						
Aforo por metodo volumetrico						

Fuente. CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



0393

31 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

9

Tabla 5. Resultados de la prueba de bombeo Pozo Nova Terra

Lote	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento s"(m)	Caudal Medido en l/s	Capacidad Especifica en l/s/m	Revestimiento en m
Pozo	7,99	67,100	59,110	1,6	0,027	85

Fuente. CORPOCESAR

Tabla 6. Comportamiento del acuífero

Predio Los Corazones	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	59,110	67,100	79	11,900

Fuente. CORPOCESAR

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 180 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 67,10 mts, con un caudal de descarga medido de 1,6 l/s. Posteriormente se ejecutó una prueba de recuperación en la cual se alcanzó un 96% del nivel estático inicial en un tiempo de 120 minutos, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 11.9 m, en consecuencia, se considera que con el régimen de operación intermitente durante el día se satisfacen las necesidades del peticionario y se permite la recuperación del nivel estático inicial del pozo de manera rápida.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo será de uso exclusivo para el predio "Los Corazones", para satisfacer necesidades domésticas.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo en cantidad de 1,6 l/s, para el uso exclusivo del predio "Los Corazones", se infiere que no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso del nivel y/o disponibilidad de agua en el acuífero.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.



0393 31 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

10

El conjunto de obras existentes y/o por implementar y demás aditamentos necesarios para el aprovechamiento de las aguas subterráneas objeto de la solicitud de concesión, se encuentran y/o encontrarán ubicadas en el predio denominado "Los Corazones", donde se construye el proyecto inmobiliario "NOVA TERRA" que se beneficiará con las aguas solicitadas en concesión, para uso doméstico.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo (bombeo intermitente y almacenamiento del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas para cada lote del proyecto campestre, no se prevé la generación de sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 071 - 2021, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico presentada por INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S con identificación tributaria No 901.465.539-1, en el predio identificado como "Finca Los Corazones" de matrícula inmobiliaria No 190-93347, ubicado en zona rural del Corregimiento de Los Corazones, jurisdicción del municipio de Valledupar, en principio se indicó que se utilizará para uso doméstico, con un caudal total requerido de 1,3 l/s, por un término de 10 años; luego, en virtud de los requerimientos de información complementaria el peticionario justificó un caudal de 1 l/s.

El peticionario justifica este caudal indicando que se utilizará para el abastecimiento de las 180 viviendas campestres que se proyectan dentro del proyecto inmobiliario campestre "NOVA TERRA" para una población promedio de 720 personas.

El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

El peticionario presentó el plan de uso eficiente y de ahorro del agua que de manera general cumple con lo requerido en el artículo 2° de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua.

En el plan de acción del PUEAA presentado por el peticionario se establecen de manera general las actividades a desarrollar, información que en algunos casos requiere ser precisada para el contexto de la fuente abastecedora y para el efecto lo pertinente se establece en el cuadro de obligaciones que se recomienda imponer.

Tabla 7. Actividades del Plan de Acción del PUEAA

Actividades propuestas por el peticionario en el PUEAA
Cerramiento del pozo profundo
Instalación de medidores en las tuberías de conducción del pozo profundo
Instalación de macro medidor de agua en la tubería de salida de los tanques de almacenamiento.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0393 de 31 JUL 2024

Continuación Resolución No 0393 de 31 JUL 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

11

Actividades propuestas por el peticionario en el PUEAA
Mantenimiento, calibración y/o renovación de los medidores
Implementación de dispositivos y aparatos ahorradores de agua.
Actualización y/o levantamiento de la red de suministro de agua.
Mantenimiento del pozo profundo y tanques de almacenamiento de agua
Monitoreo de la calidad de agua de la fuente de suministro de acuerdo al uso del recurso.
Mejoramiento del sistema de registro de consumo de agua.
Campaña de reporte de fugas o daños en las redes, tanques de almacenamiento.
Divulgación de hábitos de ahorro de agua en la comunidad.
Campañas de concienciación sobre el ahorro de agua en la comunidad.
Visualizar el cuidado del entorno de la fuente de abastecimiento.

Fuente Peticionario

20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar el derecho a INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S con identificación tributaria No 901.465.539-1, para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de un (1) pozo profundo en el predio denominado "Finca Los Corazones", de matrícula inmobiliaria No 190-93347, ubicado en zona rural del Corregimiento de Los Corazones, jurisdicción del municipio de Valledupar, en beneficio del mismo predio donde se construirá el proyecto inmobiliario campestre denominado "NOVA TERRA", en cantidad de 1,6 l/s por la capacidad del equipo de bombeo instalado, para que aproveche un volumen de agua de 83.500 litros por día para uso doméstico, por el término de diez (10) años, en las condiciones y especificaciones que se indican en la Tabla 8.

Tabla 8. Condiciones para aprovechar el caudal a concesionar

Uso	Uso	Necesidades	Requerimientos		Caudal a otorgar por capacidad del equipo de bombeo(l/s)	Tiempo Operación (Horas)
			Volumen (l/día)	Caudal (l/s)		
Pozo	Doméstico	720 Personas	83.500	1,0	1,6	14,5

Fuente. CORPOCESAR

Teniendo en cuenta el resultado del aforo del pozo que fue de 1,6 l/s y el volumen de agua a requerir, se calcula el tiempo de operación del equipo de bombeo para extraer dicho caudal y en esa medida se impondrá el plan operativo para la explotación del pozo.

El equipo de bombeo instalado en el pozo puede extraer un volumen de 5.760 litros en una hora, por lo que para extraer los 83.500 litros de agua que el peticionario requiere por día para satisfacer sus necesidades, el equipo debe operar durante aproximadamente 14,5 horas por día, de manera intermitente, teniendo en cuenta que el agua extraída será almacenada progresivamente en dos tanques con capacidad total de 77.500 litros, volumen inferior al requerido por el peticionario durante un día, por lo que operativamente la bomba funcionara por ciclos de 40 minutos (20 minutos de bombeo y 20 minutos de recuperación).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



0393

31 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

12

Para el aprovechamiento de las aguas subterráneas derivadas a través del pozo se establece un régimen de operación de 14,5 horas/día de manera intermitente o continua, acorde a la capacidad de almacenamiento con que cuente.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S con identificación tributaria No 901.465.539-1, conforme a la concesión de aguas a otorgar para uso doméstico en cantidad de 1,6 l/s, tal como se indica a continuación:

Tabla. 9. Parámetros Uso Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1,6
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Ubicado en Zona Rural del Municipio de Valledupar – Departamento del Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso Domestico	1

Fuente: Corpocesar 2022.

Reemplazando los valores en el modelo matemático para Uso Doméstico, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{1.6 * 10 * (1 + 0,0756)}{1} + 142 = 159 \text{ árboles}$$

En consecuencia, INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S con identificación tributaria No 901.465.539-1, debe plantar la cantidad de 159 árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0393** **31 JUL 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

13

22. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.
...”

Que tal y como quedó anotado en considerando anterior, la sociedad peticionaria desistió de la solicitud de concesión para aprovechar aguas lluvias y presentó solicitud de autorización para ocupación de cauce. El informe resultante de la actividad de evaluación ambiental en torno a este otro instrumento de control ambiental, también cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“...”

1. Jurisdicción del Proyecto

Corresponde al municipio de Valledupar, en territorio del corregimiento de Los Corazones

2. Cuerpo de agua a utilizar

Corresponde al drenaje innominado que discurre de manera general por la zona sur del proyecto, y cuya cuenca además tiene su origen físico en el cerro conocido como Murillo, localizado al norte del área del sector de interés. Así mismo, un drenaje no permanente afluente del arroyo Marquezote y este mismo arroyo, en el sur del área del proyecto inmobiliario.

3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar

Para el manejo de las aguas de escorrentía se ha proyectado la habilitación y construcción de los siguientes elementos

- Alcantarilla 1 (en la abscisa km 7 + 234 de la vía Valledupar – Río Seco), existente, compuesta por dos tuberías de concreto, de 35” de diámetro, con un área aferente de 58.31 há.
- Alcantarilla 2 (en la abscisa km 7 + 334 de la vía Valledupar – Río Seco), existente, compuesta por un box culvert de 1.5 m x 2.04 m, con un área aferente de 35.09 há.
- Alcantarilla 3 (en la abscisa km 7 + 524 de la vía Valledupar – Río Seco), existente, compuesta por una tubería de concreto, de 35” de diámetro, con un área aferente de 42.17 há.
- Alcantarilla 4 (km 7 + 760), que vierte las aguas hacia la cuneta de la vía que conduce a la denominada Ye de Los Corazones (punto de desvío vial hacia ese centro poblado).
- Dos reservorios (1 y 2) de almacenamiento temporal de agua. De la alcantarilla 3 las aguas se dirigirán al reservorio Número 2, el que al llenarse y por medio de una tubería de PVC de 450 mm de diámetro interno, entregará parte de las aguas al reservorio Número 1, el cual no recibirá aguas que provengan del escurrimiento de la cuenca aferente.
- Un canal de sección transversal trapezoidal, que comienza en la alcantarilla 2, y que se dividiría en cuatro tramos, así:

- Primer y Segundo tramos:

- Ancho de fondo: 2.4 m
- Profundidad: 1.5 m
- Taludes: 1: 1.5, con superficie empradizada
- Ancho superior: 6.9 m
- Protección en fondo: piedra embebida en mortero
- Berma: empradizada en un ancho de 5m a cada lado

0393

31 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

14

- La longitud del primer tramo sería de 142.86 m.l., con una pendiente longitudinal de 1.30% (cota de fondo inicial de 161.05 msnm y cota de fondo final de 159.19 msnm)
- La longitud del segundo tramo sería de 104.99 m.l., con una pendiente longitudinal de 1.51% (cota de fondo inicial de 159.13 msnm y cota de fondo final de 157.55 msnm)
- El primer tramo de canal posee una rejilla de seguridad instalada en el muro de cerramiento del proyecto.
- Tercer tramo:
 - Ancho de fondo: 3.9 m
 - Profundidad: 1.0 m
 - Taludes: 1: 1.5, con superficie empradizada
 - Ancho superior: 6.9 m
 - Protección en fondo: piedra embebida en mortero
 - Berma: empradizada en un ancho de 5m a cada lado
 - La longitud del primer tramo sería de 105.06 m.l., con una pendiente longitudinal de 0.69% (cota de fondo inicial de 157.49 msnm y cota de fondo final de 156.76 msnm)
- Cuarto tramo:
 - Ancho de fondo: 4.0 m
 - Profundidad: 1.0 m
 - Taludes: 1: 4.0, con superficie empradizada
 - Ancho superior: 12.0 m
 - Protección en fondo: empradizado
 - Berma: empradizada en un ancho de 5m a cada lado
 - La longitud del primer tramo sería de 59.76 m.l., con una pendiente longitudinal de 0.03% (cota de fondo inicial de 156.7 msnm y cota de fondo final de 156.68 msnm)
 - Este canal entregaría las aguas a un drenaje natural que circula por el costado sur del área del proyecto.
- Las aguas lluvias que saldrán del cuarto tramo de canal antes mencionado, serán entregadas al cauce natural del drenaje innominado a que se ha hecho referencia en el numeral 2 del presente concepto, en inmediaciones de la coordenada 10° 32' 15"N – 73° 13' 58"W, luego de que el flujo de agua haya hecho una esperada transición de velocidades altas iniciales (tramo 1) a velocidades bajas (tramo 4). De acuerdo con lo indicado por los representantes del peticionario, de este punto en adelante, sólo se adecúa el cauce natural, a lo largo de aproximadamente 170 metros, mediante la limpieza de restos menores de vegetación (ramas, troncos) que se encuentren acumulados allí por arrastre del flujo superficial del drenaje y que representen la posibilidad de obstrucción.
- Los cuatro tramos de canal trapezoidal antes citados estarán conectados por medio de los siguientes elementos:
 - Box culvert de cerramiento en las vías Transversales 1, 2 y 3 del proyecto urbanístico: dos cajones de 1.75 m de ancho, 1.2 de alto
 - Box culvert de cerramiento por alcantarilla 3: un cajón de 1 m de ancho y 0.85 m de alto
 - Sumidero invertido (rejilla metálica superior): de 0.85 m de ancho y 0.53 m de alto
 - Descole de escorrentía por medio de la Vía 4 con Transversal 6, en la parte sur del área del proyecto urbanístico, hacia la cuenta lateral de la vía que conduce hacia Los Corazones (y que a su vez entrega las aguas a un drenaje natural conocido como Marquezote).

0393

31 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

15

- Descole de escorrentía por medio de la vía 5 con Transversal 6, en la parte sur oriental del área del proyecto, en el predio vecino que colinda con un drenaje natural, pasando por un jagüey localizado en 10°32'3.89"N - 73°13'41.49"W, entregando las aguas en el arroyo Marquezote en inmediaciones de 10°32'3.20"N - 73°13'38.84"W. De acuerdo con lo indicado por el peticionario, dicho predio es de presunta propiedad del señor Roque Eligio Bohorquez Duarte, identificado con cédula 1734017. Dicho canal se describe a continuación:

- Canal de descole sur hacia el arroyo Marquezote): a construir sobre drenaje natural (no permanente)

- Ancho de fondo: 2.0 m
- Profundidad: 0.5 m
- Taludes: 1: 4.0 con superficie empradizada
- Ancho superior: 6.0 m
- Protección en fondo: empradizada
- Berma: empradizada en un ancho de 5m a cada lado
- La longitud sería de 145 m.l. aproximadamente con una pendiente longitudinal de 0.43%
- El peticionario plantea la entrega de las aguas al arroyo Marquezote por escurrimiento sobre la margen derecha, en inmediaciones de la coordenada 10°32'3.20"N - 73°13'38.84"W. Se considera que como forma de prevenir la eventual erosión en este sitio de entrega, se debe dotar de una protección con superficie confirmada de una mezcla de concreto y piedra de al menos 10 cm de diámetro, que funcione como estructura de descole en el arroyo mencionado. Las dimensiones mínimas de la obra de protección deberán ser 6 metros de ancho y 5 metros de largo (en el sentido del flujo del canal de descole), siendo anclada, en el suelo, en los extremos para evitar el colapso por socavación.

- Entrega, al drenaje innominado, de aguas provenientes de la escorrentía, en las inmediaciones de la coordenada 10° 32' 14"N – 73° 13' 13.56"W, en donde el día de visita se observó que se tiene la salida de una tubería que no contaba con una obra de descole en el lecho del drenaje innominado.
- Entrega a la cuneta que circula por la vía que conduce al centro poblado Los Corazones, de una parte de la escorrentía, con caudal de hasta 0.1 m³/seg, con lámina de aguas de hasta 4 cm y velocidad de hasta 1.05 m/seg. Esta entrega no requiere de obra de ocupación de cauce, ya que, como se mencionó, se hará sobre la cuneta existente en el costado sur de la vía mencionada.

4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce

Corresponde a lo siguiente:

- Un tramo del drenaje innominado no permanente que recibe las aguas del canal trapezoidal (tramo 4), y que sería objeto de limpieza periódica entre las inmediaciones de las coordenadas 10° 32' 15"N – 73° 13' 58"W y 10° 32' 13"N – 73° 13' 54"W, a lo largo de aproximadamente 170 metros.
- Un punto del drenaje innominado que recibe el canal trapezoidal, en el que se debe dotar de una protección para el descole de las aguas que saldrán por una tubería que recoge parte de la escorrentía del proyecto, en las inmediaciones de la coordenada 10° 32' 14"N – 73° 13' 13.56"W.
- Un tramo del drenaje innominado no permanente para descole de aguas al sur del proyecto, entre las inmediaciones de las coordenadas 10° 32' 5"N – 73° 13' 43.1"W y 10°32'3.20"N - 73°13'38.84"W.

Continuación Resolución No **0393** de **31 JUL 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

16

- Un punto del arroyo Marquezote, en las inmediaciones de las coordenadas $10^{\circ}32'3.20''N$ - $73^{\circ}13'38.84''W$ para la entrega de aguas del canal de descole sur al citado arroyo, en donde se debe dotar de una protección superficial.

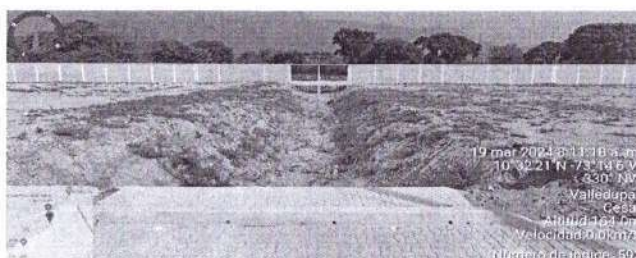


Foto 6. Aspecto del canal trapezoidal (tramo 1) y el muro de cerramiento al norte del área del proyecto

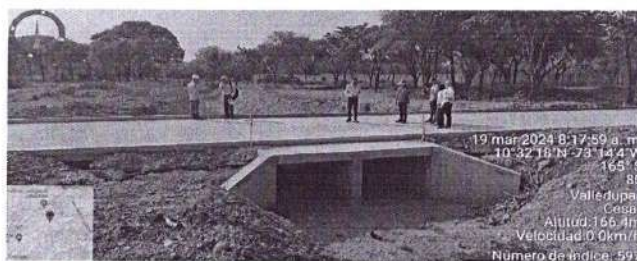


Foto 7. Detalle de uno de los box culvert (No. 1, Tramo 1) en el canal trapezoidal



Foto 8. Aspecto del sitio de conexión del tramo 4 del canal trapezoidal con el drenaje natural innominado



Foto 9. Sitio de entrega de aguas lluvias mediante tubería al drenaje natural innominado

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0393

31 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

17

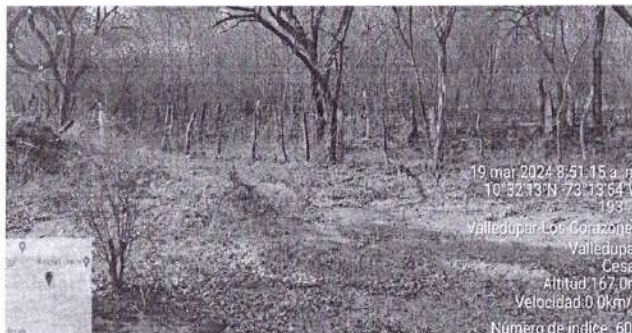


Foto 10. Aspecto del drenaje natural innominado, en el costado occidental del área del proyecto.

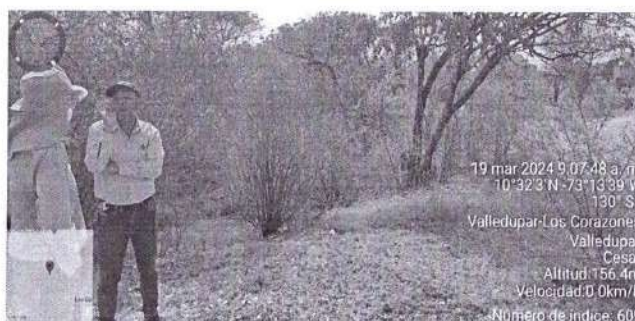


Foto 11. Sitio de entrega del canal de descole sur en el arroyo Marquezote

5. Área del cauce a ocupar

Corresponde a un total de cuatro mil trescientos noventa metros cuadrados (4391 m²), distribuidos así:

- Para el drenaje innominado se estima que se tendrá una ocupación de una superficie de dos mil cuarenta metros cuadrados (2040 m²) para el tramo del drenaje innominado que recibirá las aguas del canal trapezoidal, considerando un ancho de veintidós (22) metros y una longitud de ciento setenta (170) metros,
 - Para el canal (drenaje) de descole sur hacia el arroyo Marquezote, se estima una superficie a ocupar de dos mil trescientos veinte metros cuadrados (2320 m², con 145 metros de longitud y 16 metros de ancho), además, y una superficie de treinta metros cuadrados (30 m²) en el punto de entrega al arroyo Marquezote, considerando un ancho de seis (6) metros y una longitud de cinco (5) metros.
 - Para el descole de la tubería que recoge aguas de escorrentía y las entrega al drenaje innominado, una superficie de cero punto cinco (0.5) metros de ancho y dos (2) metros de largo (en el sentido del flujo de la tubería)
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad

0393

31 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

18

De acuerdo con la memoria de cálculo, el comportamiento hidrológico de la zona de aferencia del proyecto está caracterizado por lo siguiente:

- Área aferente: 435.57 há más 40 há del área del proyecto urbanístico.
- Precipitación en 24 horas: para período de retorno (Tr) de 10 años, 65.03 mm, para Tr de 25 años, 73.28 mm, para Tr de 50 años, 80.21 mm
- Caudales de creciente que ingresarían a la zona: por alcantarilla 1 hasta 1.5 m³/s, por alcantarilla 2 hasta 8.3 m³/s, por alcantarilla 3 hasta 1.4 m³/s, con un total de hasta 11.2 m³/s, que llenarían los reservorios en los primeros 10 minutos de lluvia, luego de lo cual desbordarían las aguas que transitarían por las vías del proyecto urbanístico en forma de escorrentía.
- Con las obras propuestas, arriba descritas, se tiene un nuevo modelo hidráulico para el manejo de las aguas lluvias, con el que el canal trapezoidal (4 tramos) transportará las aguas aportadas por la cuenca aferente, que entran por las alcantarillas 1 y 2, saliendo del predio por el sitio por el que naturalmente han escurrido, pero esta vez a través del canal en citas, por el descole al sur del área del proyecto.
- El reservorio 2 recibirá aguas desde la alcantarilla 3, y se interconecta por una tubería de 450 mm de diámetro al reservorio 1. Desde estos reservorios se envían las aguas de excesos (cuando se produzcan) por una red de conductos subsuperficiales hasta sumideros invertidos, para que discurran por las vías del proyecto, con lo que se espera que se atenúe el caudal pico de escorrentía.
- Con el nuevo modelo hidráulico propuesto (canales, alcantarillas, box culverts, sumideros), se estima por parte del peticionario que en condiciones extremas se tendrían las siguientes condiciones de frontera, respecto a los caudales de salida hacia drenajes naturales cuyo cauce se va a ocupar:
 - Los caudales de entrega al drenaje natural innominado no permanente serían de hasta 7.64 m³/seg, a las 2 horas y 10 minutos desde el inicio de las lluvias, con lámina de agua de hasta 0.90 metros, y con velocidad máxima de 1.13 m/seg.
 - En el canal de descole al sur hacia el arroyo Marquezote, se tendría caudales máximos de 0.41 m³/seg, a las 2 horas desde el inicio de las lluvias, con láminas de agua de hasta 0.22 metros y velocidades de hasta 0.62 m/seg.

De otra parte, se tiene que las condiciones naturales del sitio en que se pretende desarrollar las obras que dan lugar a la ocupación de cauce, están representadas por una red de drenaje de flujo no permanente, es decir que presenta flujo de recurso hídrico durante parte del tiempo (especialmente en época de lluvias y luego de ellas hasta agotar el escurrimiento). El curso del drenaje innominado que se ha concebido como cuerpo receptor del canal trapezoidal discurre por el costado occidental área del proyecto colindado parcialmente con esta y a entre 300 y 400 metros del centro poblado Los Corazones. El Arroyo Marquezote, discurre por el costado sur oriental del área del proyecto.

7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

De acuerdo con lo indicado por el peticionario, dicho predio es de presunta propiedad del señor Roque Eligio Bohorquez Duarte, identificado con cédula 1734017, de quien el peticionario aportó un documento fechado el 21 de marzo de 2024 (radicado 03463 del 22 de marzo de 2024) en el que manifiesta que otorga servidumbre para el paso de las aguas lluvias y/o superficiales, teniendo conocimiento de las adecuaciones necesarias que el peticionario debe realizar para entregar las aguas lluvias al canal Marquezote.

8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no de autorizar la ocupación de cauce

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera técnicamente viable autorizar la ocupación de cauce para la ejecución de las siguientes obras:

0393

31 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

19

- En un tramo del drenaje innominado no permanente que recibe las aguas del canal trapezoidal (tramo 4), para llevar a cabo limpieza periódica de restos menores de vegetación (ramas, troncos) que se encuentren acumulados allí por arrastre del flujo superficial del drenaje y que representen la posibilidad de obstrucción, entre las inmediaciones de las coordenadas $10^{\circ} 32' 15'' \text{N} - 73^{\circ} 13' 58'' \text{W}$ y $10^{\circ} 32' 13'' \text{N} - 73^{\circ} 13' 54'' \text{W}$, a lo largo de aproximadamente 170 metros. En la coordenada $10^{\circ} 32' 15'' \text{N} - 73^{\circ} 13' 58'' \text{W}$ se llevará a cabo la conexión del canal trapezoidal y el drenaje natural, sin contemplarse obra adicional, teniéndose solamente la transición entre el canal y el drenaje.
- En un tramo del drenaje innominado no permanente para descole de aguas al sur del proyecto, entre las inmediaciones de las coordenadas $10^{\circ} 32' 5'' \text{N} - 73^{\circ} 13' 43.1'' \text{W}$ y $10^{\circ} 32' 3.20'' \text{N} - 73^{\circ} 13' 38.84'' \text{W}$, para llevar a cabo las siguientes obras: canal de descole con sección trapezoidal y siguientes características:
 - Ancho de fondo: 2.0 m
 - Profundidad: 0.5 m
 - Taludes: 1: 4.0 con superficie empradizada
 - Ancho superior: 6.0 m
 - Protección en fondo: empradizada
 - Berma: empradizada en un ancho de 5m a cada lado
 - La longitud sería de 145 m.l. aproximadamente con una pendiente longitudinal de 0.43%
 - El petionario plantea la entrega de las aguas al arroyo Marquezote por escurrimiento sobre la margen derecha, en inmediaciones de la coordenada $10^{\circ} 32' 3.20'' \text{N} - 73^{\circ} 13' 38.84'' \text{W}$.
- En la margen derecha del arroyo Marquezote, en las inmediaciones de las coordenadas $10^{\circ} 32' 3.20'' \text{N} - 73^{\circ} 13' 38.84'' \text{W}$ para la entrega de aguas del canal de descole sur al citado arroyo, se debe dotar de una protección superficial como forma de prevenir la eventual erosión en este sitio, de al menos de treinta metros cuadrados (30 m^2) en el punto de entrega al arroyo Marquezote, considerando un ancho de seis (6) metros y una longitud de cinco (5) metros.
- Obra de descole de la tubería que recoge aguas de escorrentía y las entrega al drenaje innominado, sobre una superficie de cero punto cinco (0.5) metros de ancho y dos (2) metros de largo (en el sentido del flujo de la tubería)

9. Tiempo de ejecución de las obras

Durante la diligencia se estimó por parte del petionario una duración de 60 días para la ejecución de las obras. Se considera oportuna otorgar 90 días para contemplar imprevistos en la ejecución de las actividades

...

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0393

31 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

20

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) **“Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”**.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974.”** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico en el proyecto inmobiliario (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0393

31 JUL 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

21

procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

0393

31 JUL 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

22

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: “ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y

0393

31 JUL 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

23

seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S. con identificación tributaria No 901.465.539-1, en cantidad de uno coma seis (1,6) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar dentro del citado predio y provendrá de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas 10°32'16,08"N- 073°13'57.71"W, equivalentes a las coordenadas Gauss-Krüger: N: 1657233-E: 1092471(Datum Magna Sirgas, Colombia origen central), cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO 1: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

PARÁGRAFO 2: Aceptar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas lluvias en el proyecto de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión de aguas subterráneas, se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

0393

31 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

24

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S. con identificación tributaria No 901.465.539-1, para realizar actividades de ocupación de cauce en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar dentro del predio de M.I No 190-93347 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en los términos y condiciones descritas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 4.391 M2 en los sitios identificados bajo las coordenadas descritas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S. con identificación tributaria No 901.465.539-1 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba condicionado al acatamiento de lo establecido en la documentación allegada a la entidad y al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el numeral 16 de este artículo. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
11. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar

0393 31 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

25

“CORPOCESAR”, diligenciando el “Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

13. Mantener en buen estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua.
14. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas o predios vecinos.
15. Abstenerse de incorporar a las aguas subterráneas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos desechos o cualquier otra sustancia tóxica y/o Respel.
16. Incluir en el plan de acción del PUEAA proyectos o actividades para manejar los riesgos sobre la oferta hídrica identificados, teniendo en cuenta que se deben cubrir dos quinquenios o todo el periodo de la concesión, es decir 10 años. A partir de este plan generar el sistema de indicadores del PUEAA en el cual se debe identificar secuencialmente el indicador, su fórmula, objeto, antecedente, medio de verificación, tiempo de cumplimiento. Una vez realizado lo anterior, estructurar el cronograma de las actividades por quinquenio indicando las metas por año y finalmente conformar el presupuesto del PUEAA, todo lo cual debe presentarse en medio físico y digital dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. Esta obligación será verificada dentro de las labores de control y seguimiento ambiental.
17. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades de ocupación de cauce.
18. Presentar (en torno a la ocupación de cauce) informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
19. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, (en torno a la ocupación de cauce), dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
20. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, (en torno a la ocupación de cauce), dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
21. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
22. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
23. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., debe responder por daños que pueda ocasionar.
24. Revegetar y estabilizar las áreas intervenidas con ocupación de cauce, en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
25. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.



0393**31 JUL 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

26

26. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
27. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
28. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización de ocupación de cauce, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
29. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos en la ocupación de cauce, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
30. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
31. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
32. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
33. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de corrientes hídricas.
34. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
35. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
36. Dotar y mantener una protección contra la erosión y socavación del lecho, en las inmediaciones de la coordenada 10°32'14"N- 73°13'13.56"W, en el drenaje innominado que recibe las aguas de una tubería que recogerá aguas lluvias. Esta obligación debe cumplirse dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
37. Dotar de una protección superficial como forma de prevenir la eventual erosión en el sitio, de al menos de 30 m² en el punto de entrega al arroyo Marquezote, considerando un ancho de 6 mts y una longitud de 5 mts (margen derecha del arroyo Marquezote en las inmediaciones de la coordenada 10°32'3.20"N- 73°13'38.84"W, para la entrega de aguas del canal de descole sur al citado arroyo). Esta obligación debe cumplirse dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
38. Dotar y dar mantenimiento de la protección de empedrado o de piedra embebida en mortero según el caso, a las bermas del canal trapezoidal de cuatro tramos y al canal de descole hacia el arroyo Marquezote, con los cuales se efectuará el manejo de las aguas lluvias. Esta obligación debe cumplirse dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
39. Efectuar mantenimiento mensual, durante la limpieza de sedimentos a los dos reservorios (1 y 2) de almacenamiento temporal de aguas lluvias, al canal trapezoidal de 4 tramos, al drenaje natural no permanente innominado que recibirá las aguas del canal trapezoidal y al canal de descole sur hacia el arroyo Marquezote, con el fin de garantizar la capacidad de almacenamiento (reservorios) y conducción hidráulica (canales y drenajes), y de regulación de caudales de escorrentía.
40. Efectuar mantenimiento a la sección de entrada del canal trapezoidal, en donde se debe evitar la acumulación de residuos sólidos de cualquier naturaleza en las rejillas de seguridad allí instaladas.
41. Tramitar y obtener ante las autoridades competentes, las licencias y/o permisos que legamente se requieran para la ejecución del proyecto inmobiliario campestre.
42. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
43. Sembrar 159 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua

0393

31 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

27

subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0393

de 31 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

28

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 190-93347. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente concesión y autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S con identificación tributaria No 901.465.539-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0393 31 JUL 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Corazones de matrícula inmobiliaria No 190-93347 y autorización para realizar actividades de ocupación de cauce, en beneficio de un proyecto inmobiliario campestre a desarrollar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES INMOBILIARIAS NOVA TERRA S.A.S., con identificación tributaria No 901.465.539-1

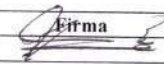
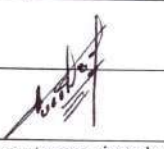
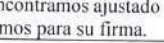
29

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 31 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-071-2021